



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2023-00115
DEMANDANTE: ANA DANIELA QUINTERO HERAZO
DEMANDADO: NEY DAVID QUINTERO LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para resolver sobre la presente demanda. Pasa para proveer. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 18 de diciembre de 2023. Se deja constancia que, durante los días del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos por vacaciones colectivas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.



ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora **ANA DANIELA QUINTERO HERAZO**, quien actúa en representación legal del menor **LEYS MARIO LINERO QUINTERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **NEY DAVID LINERO LOPEZ**.

Visto el anterior informe Secretarial y como quiera que efectivamente, se encuentra el presente proceso para decidir sobre su admisibilidad, previo estudio de la misma y sus anexos, observa esta judicatura lo siguiente:

1. No se acompaña el requisito de procedibilidad en los procesos relacionados con obligaciones alimentarias y exigido por la Ley 640 de 2001, Arts. 35 a 40 el cual consiste en el agotamiento de la conciliación extrajudicial, tendiente a la pretensión de Fijación de cuota alimentaria.
2. Adjuntar la Resolución No. 003 de fecha 16 de enero de 2023, a la cual hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda.
3. Allegar copia del saneamiento de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

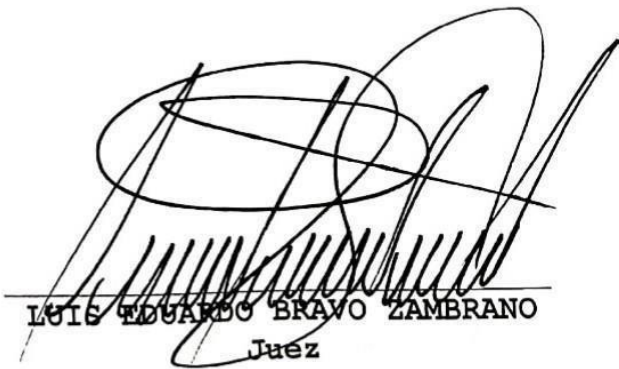
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora **ANA DANIELA QUINTERO HERAZO**, quien actúa en representación legal del menor **LEYS MARIO LINERO QUINTERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **NEY DAVID LINERO LOPEZ**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto, ha de inadmitirse la presente demanda, concediendo a la parte demandante conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., un término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 12 DE ENERO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 001
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE ENERO DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE